República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno de noviembre de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00498-00

Declarar inadmisible la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Acreditar la calidad (cónyuge) con la que María Mercedes Sarmiento Díaz afirma concurrir a juicio (art. 85 CGP).

SEGUNDO. Adicionar los hechos de la demanda de tal forma que sirvan de fundamento a las pretensiones indicando cuál es el perjuicio material (daño emergente y lucro cesante) o la pérdida de dejó de reportar el demandante Luis Alfonso Arenas Herreño con la situación fáctica que expone en los hechos, para el efecto deberá tener en cuenta lo dispuesto en los artículos 1613 y 1614 del Código Civil, especificando daño emergente y lucro cesante y el quantum para cada demandante uno con indicación precisa de la fecha desde la cual los reclama (núm. 5º art. 82 CGP).

TRCERO. Dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 206 de la Ley 1564 de 2012, estimando razonadamente y en acápite separado, bajo la gravedad de juramento el valor de los perjuicios materiales reclamados discriminando cada uno de sus conceptos y la fecha desde la cual los reclama.

CUARTO. Ajustar las medidas cautelares solicitadas dado que conforme al tipo de proceso que se pretende adelantar, la cautela procedente es la dispuesta en el literal b) del artículo 590 del Código General.

Remitir la subsanación de la demanda y anexos al correo institucional de esta sede judicial ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.

JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. _____
Hoy, _____
Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO